

Florencia,

0 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-31-001-2013-00307-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

BEYANIRE QUIROGA ALDANA

Demandado:

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Ministerio Público contra la sentencia del 7 de abril 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Ministerio Público contra la Sentencia del 7 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandante en consideración a que fueron negadas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

0 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-31-001-2013-01025-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ROBERT ALEXANDER BENAVIDES BENAVIDES

Demandante: Demandado:

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE

EDUCACION DEPARTAMENTAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de febrero 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 22 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIÉR TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011)

³ La parte demandante en consideración a que fueron negadas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

0 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-31-001-2013-01106-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Demandante:

MARÍA GLORIA BAHENA DE SAAVEDRA

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 25 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 25 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces ()"

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez dias siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandante en consideración a que fueron concedidas parcialmente las pretensiones de la demanda.



Florencia,

n 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-31-002-2012-00460-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

AMADEO SUAREZ PORRAS

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada FOMPREMAG contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra la Sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVÍER TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandada en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



Florencia, 0 4 AGO 2016

,

Radicación:

18-001-33-31-002-2013-00368-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

NELLY SUTACHAN DUARTE

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 3 de febrero de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 3 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIÉR TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Ineces ()"

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandada en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

0 4 AGO 2016

Expediente:

18-001-33-31-002-2013-00832-01

Asunto:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor:

JAIRO SANCHEZ NAÑEZ Y OTROS

Demandada:

MUNICIPIO DE FLORENCIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE



Florencia,

n 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-33-01-2012-00443-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

LUZ MARIVETH GUERRERO BERMEO

Demandado:

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 22 de febrero 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 22 de febrero 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de

³ La parte demandada en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

0 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-33-002-2013-00299-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

AURORA MORENO CAICEDO

Demandado:

COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 13 de noviembre de 2015, proferida en primera instancia por el otrora Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 13 de noviembre de 2015, proferida en primera instancia por el otrora Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRÁLVO NEGRETE

Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los

²Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandada en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

n 4 AGO 2016

Radicación:

18-001-33-33-753-2014-00048-01

Réaimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

AMPARO SILVA MUNOZ

Demandado:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y

CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES

DE

PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de octubre de 2015, proferida en primera instancia por el otrora Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 16 de octubre de 2015, proferida por el otrora Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandada en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



Florencia,

n 4 AGO 2016

Radicación:

73-001-33-33-007-2014-00674-01

Régimen:

LEY 1437 DE 2011 - C.P.A.C.A.

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

JOSE LUIS ORJUELA

Demandado:

CAJA DE SUELDOS DE RETIERO DE LA POLICÍA

NACIONAL - CASUR

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 31 de marzo 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia del 31 de marzo 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de

La parte demandada en consideración a que fueron concedidas parcialmente las pretensiones de la demanda.